

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración provincial.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Ayuntamiento de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 7 de Septiembre de 1944

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos
 Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Núm. 201

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
 b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Valencia de Don Juan.—Ayuntamiento de Algadefe.—Contribución Rústica.—Ejercicio de 1944

Don Santiago López García, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra doña Catalina Fernández Llamazares, vecina de León, para hacer efectivos débitos al Tesoro por los conceptos y ejercicios que se expresan, he dictado, con fecha 31 de Agosto de 1944, la siguiente

Providencia.—Resultando no poder practicarse por esta Recaudación las notificaciones y embargo de fincas a que este expediente se refiere, por resultar de ignorado paradero el deudor que en el mismo se expresa, requiérase por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Casas Consistoriales, para que en el plazo de tres días siguientes al de la publicación de los anuncios, comparezca en el expediente, señale domicilio o nombre representante que presente y entregue en esta oficina los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, de conformidad con lo que determina el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación, advirtiéndole que transcurridos ocho días más, se proseguirá el expediente en rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del ya mencionado Estatuto.

Descripción de la finca embargada

Una finca - pradera denominada «la Sebe», sita en el pago de Sitio del Riego o Charcos, en término de Algadefe, de una hectárea, seis áreas y catorce centiáreas, o sea doce heminas, tres celemines y tres cuartillos; linda al Norte con tierra y pradera de Tomás Fernández Fernández; Sur, con otra de Francisco Jesús Rodríguez Merino; Este, con Julián Astorga y otros, y Oeste, con camino bajo de Toral de los Guzmanes; capitalizada en 9.960 pesetas.

La oficina Recaudatoria se halla establecida en Villamañán.

Algadefe, 1 de Septiembre de 1944.—El Recaudor, Santiago López. 2948

cación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las Oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid, 25 de Agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas. 2942

Núm. 478—58,50 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

JEFATURA DE AGUAS

Aprovechamientos. Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de León.

Clase del aprovechamiento: Abastecimiento.

Cantidad de agua que se pide: Doscientos litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Bernesga.

Término municipal donde radican las obras: León.

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publi-

Administración de justicia

Junta provincial de Libertad Vigilada de León

(Conclusión)

En lo previsto en este apartado, los señores Presidentes de las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada rogaran a las Autoridades sindicales y de Trabajo que apliquen, en la medida más favorable, a ser posible, para el liberado, la circular de la Delegación Nacional de Sindicatos (Estadística y Colocación) de febrero de 1944 sobre regimen transitorio, hasta que se publique el Reglamento de la Ley de 10 de Febrero de 1943, habida cuenta de que la situación de indigencia de algunos liberados exige el mayor apoyo para que por el camino del trabajo reincorporarse al Nuevo Estado y al hogar.

Décimotercera. Casos de prisión atenuada del artículo séptimo del

Decreto de 2 de Septiembre de 1941 (Boletín Oficial núm. 248).

El artículo séptimo de Excarcelación dictado por la Presidencia del Gobierno con fecha 2 de Septiembre de 1941 (Boletín Oficial núm. 248) atribuye facultad a las Autoridades Judiciales militares para poner en situación de prisión atenuada a todos los condenados o propuestos para penas que por su duración se hallen comprendidas en las disposiciones que regulan la Libertad Condicional, en tanto que se tramita el expediente y sin perjuicio de la resolución que en su día recaiga.

Varias son las órdenes circulares de la Dirección General de Prisiones dictadas para regir la conducta de estos penados, situados en su domicilio en espera de obtener los beneficios de libertad condicional, disponiendo todas ellas que habrán de presentarse los interesados en los Puestos de la Guardia civil más próximos al lugar en que hayan de fijar la residencia y que solo podrán salir de su domicilio para trabajar y cumplir los deberes religiosos.

Las mismas razones habidas al instituir el Servicio de Libertad Vigilada para observar el comportamiento político-social de los que, condenados por la subversión marxista, salen de los Establecimientos Penitenciarios en calidad de liberados condicionales, son las que aconsejan extender el área de vigilancia a los penados, que, por disposición de la Jurisdicción militar pasaron a sus domicilios.

En su virtud, la Comisión Central ha dispuesto, como aclaración a las dadas que en algunos casos se han suscitado que, en lo sucesivo, queden incluidos en la órbita del Servicio de Libertad Vigilada aquellos penados que por el Decreto mencionado de excarcelación salgan a sus domicilios para seguir en situación de prisión atenuada, en la inteligencia de que los alcancen plenamente los preceptos del Decreto de 22 de Mayo de 1943, y las normas aprobadas por Orden ministerial de 24 de Marzo de 1944.

El Servicio Central de Libertad Vigilada se pondrá en relación con las Jurisdicciones militares a fin de obtener un censo completo de los que se encuentran en la situación especial a que se contrae este párrafo.

Décimocuarta. Régimen de las Juntas.—Los Presidentes de las Juntas Provinciales, bajo su personal responsabilidad, cuidarán de que las Juntas Locales de Libertad Vigilada de su demarcación funcionen con absoluta normalidad y diligencia en la remisión de informes; en general, en todos los trámites que exige el servicio, recomendando que siempre que resulte posible, utilicen

el telégrafo con la franquicia que tienen derecho a utilizar como Jueces Municipales.

En el supuesto de que observen que las Juntas Locales no funcionan con regularidad, toda vez que sus Presidentes natos son los Jueces Municipales que dependen jerárquicamente de los Jueces de Primera Instancia del Partido, lo pondrán en conocimiento de éstos, a fin de que dichas Autoridades judiciales puedan instruir los oportunos expedientes de responsabilidad, de los que darán cuenta a la Audiencia Territorial y a la Subdirección General de Libertad Vigilada por conducto de la Junta Provincial.

Si los Vocales de las Juntas Provinciales y Locales dejasen de asistir sin causa justificada a las reuniones para las que se convocará, se pondrá en conocimiento de la Subdirección General de Libertad Vigilada, a fin de que ésta pueda proponer al excelentísimo Sr. Ministro que transmita lo pertinente al Departamenio Ministerial que corresponda.

Décimoquinta. Inspección de Juntas.—En la hipótesis de que, a juicio de la Subdirección General de Libertad Vigilada o de las Juntas Provinciales se hiciese preciso la inspección de las Juntas Locales, podrá acordarse, sin perjuicio de lo previsto en la Sección séptima de las normas de 24 de Mayo de 1944, que se gire visita, bien por un miembro de la Junta Provincial o bien por el Juez de Instrucción del Partido a que corresponda dicha Junta Local, en cuyo caso la mencionada Autoridad judicial solicitará el debido permiso del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial respectiva. Los gastos de desplazamiento y dietas serán con cargo al presupuesto de la Junta Provincial, si quien realice la inspección es miembro de ella, y con cargo al presupuesto de Mancomunidad municipal de gastos de justicia de Partido, si quien la verificase fuese el Juez de Instrucción del mismo.

Los Presidentes de las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada acusarán recibo de la presente Circular y exigirán a su vez de los Presidentes de las Juntas Locales que les participan haber tenido conocimiento de dicha Circular, y así mismo gestionarán de los señores Gobernadores civiles su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid, 26 de Julio de 1944.—El Subdirector general de Libertad Vigilada, B. Martí.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los Presidentes de las Juntas Locales de Libertad Vigilada de esta provincia quienes participarán inmediatamente al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Provincial

el haber quedado enterados de la disposición preinserta.

León, 28 de Agosto de 1944.—Sustitiano F. Valladares.

Juzgado de 1.^a instancia de Ponferrada
Don Antonio Domingo Vázquez,
de primera instancia accidental
de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago público: Que en este Juzgado se ha incoado expediente sobre declaración judicial del fallecimiento de Pedro Casal Ramos, cuya última residencia en España fué la de Vegas de Yeres, de este partido, de donde se ausentó para ultramar, hace más de treinta años, sin que desde entonces se obtuviere noticia alguna suya. Insta el procedimiento, su sobrina María del Socorro Álvarez Casal, asistida de su esposo, y se verifica esta publicación dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Ponferrada, a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Jefe de Sala, Don Antonio Álvarez.
Firmado: 476.—37,50 pts.



OFICIAL

Cuerpo de Ejército de Navarra

DEPOSITO DE INTENDENCIA
DE SANTANDER

Necesitando este Establecimiento proceder a la adquisición de ocho mil ochocientos (8.800) kilogramos de Alubias y tres mil quinientos (3.500) kilogramos de Azúcar blanca molida, para el suministro de las Fuerzas del Ejército, se pone en conocimiento de aquellas personas o Entidades a quienes pudiera interesar la venta de dichos artículos, que a partir de la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día primero de Octubre próximo, a las doce horas, se admiten ofertas todos los días laborables en las Oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, n.º 12, 1.º izquierda.

El importe de todos los anuncios de la presente compra será por cuenta del adjudicatario.

Santander, 4 de Septiembre de 1944.—El Comandante Jefe Administrativo, Antonio Rivas Núñez.
2944 Núm. 477—39,50 pts.